

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES REGULADAS POR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DE GESTALGAR.

FECHA

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

2. OPERACIONES QUE DESEAN REALIZAR:

- Quema de márgenes de cultivos, restos agrícolas y forestales.
- Acumulación o almacenamiento de maderas, leñas, residuos agrícolas o forestales.
- Quema de cañar, carrizal o matorral ligado a aprovechamiento ganadero o cinegético.
- Almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, etc.

3. LOCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES:

Fecha inicio de quema	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	ZONA		¿Hay peligro?		¿Tiene quemador?	
				A	B	Si	No	Si	No
				A	B	Si	No	Si	No
				A	B	Si	No	Si	No
				A	B	Si	No	Si	No
				A	B	Si	No	Si	No
				A	B	Si	No	Si	No
				A	B	Si	No	Si	No
				A	B	Si	No	Si	No

D/Dña. con DNI me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cual he leído y he entendido y a cumplirlas en el periodo de quemas establecido por el ayuntamiento.

En Gestalgar, a de de

Fdo.: El / La solicitante

AUTORIZACIÓN (A rellenar por el Ayuntamiento)

Se autoriza a a realizar la quema solicitada en el punto 2 en los lugares indicados en el punto 3, y en el periodo comprendido entre el día y el día comprometiéndose a cumplir las normas que aparecen en el dorso.

En Gestalgar, a de de

El/La Alcalde/sa

PERIODO DE QUEMA: DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE MAYO.

Quemas en zona A: Jueves a Domingo

Quemas en zona B: Todos los días

PROHIBIDO QUEMAR EN ALERTA 2 Y ALERTA 3

SI VE FUEGO LLAME AL 112

NORMAS DE APLICACIÓN

Las autorizaciones serán para cada periodo establecido en el Plan Local de Quemadas y con una validez de autorización de 1 mes. Si durante ese periodo no se efectúa la quema, deberá proceder a solicitar otra nueva autorización.

Durante el periodo 1º y 2º, las quemadas deberán realizarse desde una hora antes de la salida del sol hasta las 13:30h.

Nunca podrán acumularse para quemar de una sola vez más de 1 metro cúbico (m³) de restos agrícolas.

La persona interesada, previamente a la quema, deberá limpiar de brozas y matorral una franja de anchura no inferior, en ningún caso a 3 metros, alrededor de donde haya que realizar la quema, tomando todas las medidas que considere oportunas y deberá tomar las máximas precauciones durante la realización de la misma.

La persona que realice la quema en todo momento será responsable de cuantos daños pueda ocasionar.

Si, iniciada la quema, se levantara viento de cierta intensidad, se suspenderá de inmediato la operación y se procederá a apagar las brasas.

Una vez realizada la quema, no se abandonará la vigilancia de la zona, hasta que el fuego este totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

Se prohíbe la acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o forestales en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los caminos y a 20 metros a cada lado de la vegetación espontánea de ribera y especies arbóreas en ribazos.

Se prohíbe la realización de la quema, en los días no contemplados en el plan para cada una de las zonas y cuando las condiciones meteorológicas lo desaconsejen.

Se podrá prohibir la realización de la quema, aun en días autorizados si las condiciones meteorológicas u otras circunstancias así lo desaconsejen.

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá por todos sus medios intentar apagarlo, y si no pudiese hacerlo, deberá dar parte de inmediato al teléfono de emergencias de la Generalitat "112", o bien por el medio más rápido posible al Alcalde, Agente Forestal, Policía Autonómica, Guardia Civil o Agente de la autoridad más cercano.

En cuanto a sanciones a aplicar por incumplimiento del presente Plan de Quemadas, se regirán por lo establecido en la ley 3/1993 Forestal de la comunidad Valenciana y reglamento de la misma, Orden de Prevención de Incendios Forestales y supletoriamente, lo contemplado en la Ley de Incendios forestales de la Consellería de Agricultura y Medio ambiente de la Generalitat Valenciana, Guardia Civil, policía Autonómica y otros agentes de la autoridad que tengan competencia en este tipo de actividades.

Documento. Condiciones para la realización de quemadas de residuos agrícolas y forestales mediante el uso del fuego en terreno forestal o en la zona de influencia forestal.

1. Las condiciones establecidas en este anexo únicamente se aplican a las parcelas agrícolas situadas en la Zona de Influencia Forestal previsto en el artículo 57 de la ley 3/1993, de 9 de diciembre Forestal de la Comunitat Valenciana, es decir, aquellos terrenos agrícolas colindantes con terreno forestal hasta una distancia máxima de 500 metros.

2. La eliminación por quema de residuos vegetales generados en labores agrícolas situados en la Zona de Influencia Forestal entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, ambos inclusive, quedará condicionada de forma general y con carácter vinculante, al cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:

a) La ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.

b) La quema de residuos agrícolas deberá realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.

c) Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 (alerta 1).

d) El horario para la realización de la quema de márgenes de cultivo o de residuos agrícolas, queda acotado al periodo horario comprendido entre el orto y las 13.30 horas, momento en el que deberá estar extinguida.

e) La autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

f) No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

g) Previamente a la quema se tendrá que limpiar de hierba seca, pasto y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

h) La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

i) En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada estará presente y en posesión de la autorización o declaración responsable y de un documento de identificación personal.

j) Quedarán suspendidas las autorizaciones durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.

k) Deberán seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.

3. Si la quema de residuos agrícolas se realiza entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive, deberá solicitarse informe preceptivo en materia de prevención de incendios forestales, en el que se establecerán, con carácter vinculante, las condiciones particulares a aplicar durante este período.

4. La eliminación de residuos vegetales procedentes de rastrojos y paja de arroz, en superficies de cultivo ubicadas en el entorno de la Albufera de València y situadas en la Zona de Influencia Forestal, no será preciso el informe preceptivo en materia de prevención de incendios forestales, indicado en el párrafo anterior, si la quema se realiza entre el 1 de octubre y hasta la finalización de la campaña de la siega del arroz, y en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año natural, ambos inclusive. Sólo se podrán realizar estas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 (alerta 1) y en horario desde el orto hasta las dos horas antes del ocaso solar, momento en el que deberá estar extinta.

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	CONDICIONES
Quema de podas y restos vegetales y márgenes de cultivo	A MAXIMO RIESGO	17 de octubre al 31 de mayo	Jueves, viernes, sábados y domingos. *Con quemador todos los días	Desde la salida del sol hasta las 13:30 h.	Es necesaria autorización para poder realizar montones de restos o quemar a una distancia menor de 30 metros de la vegetación de ribera, barrancos y terrenos forestales, y de 15 metros si la quema se realiza en quemadores contruidos conforme indica las condiciones la correspondiente Conselleria. No se podrá quemar cañares o zarzales en los barrancos, para ello se debe pedir un permiso al Agente Medioambiental y él decidirá sobre la idoneidad de la quema.
	B ZONA GENERAL	17 de octubre al 31 de mayo	Todos los días	Desde la salida del sol hasta las 13:30 h.	Es necesaria autorización para poder realizar montones de restos o quemar a una distancia menor de 500 metros de la vegetación de ribera, barrancos y terrenos forestales.
	A MAXIMO RIESGO	1 de junio al 16 de octubre	Prohibido realizar quemas. *Quemas extraordinarias		Las quemas extraordinarias son aquellas quemas con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemar siempre que exista resolución en ese sentido de la Dirección General competente en Prevención de Incendios Forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.
	B ZONA GENERAL	1 de junio al 16 de octubre			
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, o los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Nivel 2 y 3 de preemergencia) Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema</p> <p>La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar</p> <p>La quema no se podrá realizar en caminos forestales, así como tampoco a menos de 10 m a cada lado de éstos</p> <p>Está prohibido realizar quemas en Semana Santa, quedando prohibido quemar desde Jueves Santo hasta a Lunes de San Vicente ambos inclusive.</p> <p>Las autorizaciones serán para cada periodo establecido en el Plan Local de Quemadas y con una validez de autorización de 1 mes. Si durante ese periodo no se efectúa la quema, deberá proceder a solicitar otra nueva autorización.</p> <p>Los permisos se piden al ayuntamiento y éste hace tres copias, una para el interesado, otra para el Agente Medioambiental y otra para Conselleria No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas</p> <p>No debe acumularse más de 1 metro cúbico de restos agrícolas</p> <p>Si se necesita realizar quemas en otras épocas, será necesario pedir autorización al Ayuntamiento y a la correspondiente Conselleria</p>					
<p>CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD</p> <p>www.112cv.com</p>					